

## OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO

Una vez que se ha realizado la revisión integral del texto del proyecto de: **“PROYECTO DE ORDENANZA MODIFICATORIA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO DE QUITO”**; esta Dirección realiza las siguientes observaciones y aportes:

- En el sexto considerando existe un error tipográfico “estable” cuando corresponde **“establece”**.
- En el décimo considerando señala “Que, el artículo 246 del COESCO...” lo correcto es COESCOP; de igual forma constan nombres propios con minúsculas.
- **Artículo 1.-** se debe corregir la fecha de publicación del Código Municipal, la misma que es: **07 de mayo de 2019.**
- **Artículo 2.- Régimen Jurídico,** debe incluirse a la Constitución de la República, como norma superior de aplicación obligatoria y que jerárquicamente está sobre el COESCOP, LOSEP, Reglamentos, Resoluciones, e inclusión de la normativa conexas etc.

Es necesario guardar conformidad en el nombre de la Dependencia esto es: Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito. En varios artículos se señala: *“Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control”*

- **Artículo 6.- Principios (...)** **d) Igualdad.-** es oportuno señalar en el concepto de equivalencia de trato y oportunidades, todas aquellas que el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano considere necesarias para garantizar este principio, evitando utilizar el término “entre otras”, lo manifestado a fin de evitar ambigüedades que les puedan ocasionar interpretaciones indebidas al respecto.

**h) Coordinación:** en la parte final **es oportuno se incluya “jurisdicción y competencias”** **i) Deber de Comunicación:** en la frase “...todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración, incluir la palabra **“pública”** al bien común o a la sociedad.

- **Artículo. 7 funciones** **a)** Cumplir y hacer cumplir **“la Constitución”**, leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y demás normativa vigente **en el ámbito de sus atribuciones y competencias** en el Distrito Metropolitano de Quito”. **d)** Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes en la materia y de acuerdo a las directrices emitidas por la **“Dependencia** responsable de la seguridad y gobernabilidad en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito”.

La letra j) del Artículo 7. señala: “Brindar seguridad a las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como **al** Palacio Municipal, de conformidad con las directrices, es oportuno se incluya: de la **“Dependencia** responsable de la seguridad y gobernabilidad en el GAD del Distrito Metropolitano de Quito”. Sustituyendo la frase “Secretaría responsable de la Seguridad y Gobernabilidad” o

incorporando la denominación existente, esto es: **Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad o la Dependencia que le sustituya.**

La parte correspondiente a la seguridad de las instalaciones del GAD del DMQ, es muy abierto, debería determinarse a que instalaciones se refiere de manera puntual, lo manifestado en virtud del número de personal existente, el cual debe tener como propósito operativo, el control del uso adecuado del espacio público.

- **Artículo 8.-** señala: *“corresponde al Director General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el ámbito de sus **(atribuciones y competencias)** la obligación de ejecutar acciones de coordinación con otras instituciones y dependencias públicas, con el fin de complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan”*. Se debería incluir en la parte final **“en beneficio de la Comunidad del Distrito Metropolitano de Quito”**.
- **Artículo 10,** hace falta se incluya la preposición **“de”**; se considera pertinente sugerir además, que este artículo sea considerado como una Disposición Transitoria, puesto que se refiere en su contexto **a la implementación del Plan Carrera**.
- **Artículo 12.- Funciones del Alcalde o la Alcaldesa Metropolitana,** en el literal b) señala: *“Emitir el acto administrativo de nombramiento **o remoción** del Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito previo cumplimiento del procedimiento previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Publico - COESCOP (...)”*.

Luego de la frase: *“Emitir el acto administrativo de nombramiento se sugiere incluir la palabra **o remoción**, así como en la parte final la frase **“conforme lo previsto en la normativa legal vigente.**”*

De esta forma, el literal b) del texto propuesto del Art. 12, quedaría de la siguiente forma:

**b) “Emitir el acto administrativo de nombramiento **o remoción** del Director o Directora General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito **conforme lo previsto en la normativa legal vigente”**.”**

En el literal c) del Art. 12 establece: *“Designar al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción responsable de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito”*.

Se sugiere, que en el texto del literal c), se incorpore luego de la palabra designar “o remover”, quedando de la siguiente forma:

**c) “Designar o remover al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción responsable de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito”**.”

- **Artículo 13.-** Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito:

El alcalde o Alcaldesa Metropolitana quien lo presidirá, en esta parte del texto se sugiere incluir la palabra “**o su delegado**”.

El texto que se propone quedaría de la siguiente forma:

El Alcalde o Alcaldesa Metropolitana, **o su delegado** quien lo presidirá;

En el literal c) se sugiere considerar el siguiente texto:

Secretario o Secretaria General de Seguridad y Gobernabilidad.

- **El Artículo 15.-** literal d) del proyecto de la Ordenanza establece lo siguiente:

*“Emitir las directrices para el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia”*

En el texto del citado literal, se sugiere se incluya como normativa superior a la “Constitución de la República”, quedando de la siguiente forma:

*“Emitir las directrices **para el cumplimiento de lo previsto en la Constitución de la República**, Leyes, Ordenanzas, Resoluciones, Reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su **respectiva** jurisdicción y competencia”*

- **En el Art. 17.- Requisitos de selección.-** se sugiere se incluya en las letras:
  - a. Ser ecuatoriano de nacimiento **o naturalización**, guardando concordancia con el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador.

El texto quedaría de la siguiente forma

- a. a. Ser ecuatoriano de nacimiento o naturalización

En el texto del literal c) Inclusión de en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente.

El texto quedaría de la siguiente forma

- a. c. Tener título de bachiller en cualquier especialidad, en el caso de título extranjero deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;

En el literal e). Inclusión de 11 meses y 30 días a la fecha del inicio del curso de aspirantes con finalidad de evitar discrecionalidad al momento del ingreso.

El texto quedaría de la siguiente forma

e. Tener una edad comprendida entre los 21 y 26 años, 11 meses, 30 días, a la fecha de inicio del curso de aspirantes;

En el texto del literal h). Inclusión de *“destituido, separado o cesado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por cualquier circunstancia; a excepción de la solicitud voluntaria; siempre y cuando, no tenga procesos penales o administrativos, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional”*, conforme lo indicado en el artículo 222 del COESOP

El texto quedaría de la siguiente forma

h. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público por cualquier circunstancia; a excepción de la solicitud voluntaria; siempre y cuando, no tenga procesos penales o administrativos, de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional

– **Se sugiere la inclusión de lo siguiente:**

i. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito;

j. No registrar procesos judiciales de carácter penal pendientes

k. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos o contravenciones en asuntos de violencia intrafamiliar o de género

l. No deber dos o más pensiones alimenticias

m. No encontrarse inmerso en algunas de las inhabilidades contempladas el artículo 34 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable al proceso de reclutamiento, selección e ingreso o en lo establecido en la Ley Orgánica del servicio público que inhabilitan el desempeño del cargo público

– **Se sugiere la inclusión entre el Art. 19 y Art. 20 de lo siguiente:**

– De la seguridad y salud ocupacional.- Cumplir las Obligaciones en materia de Seguridad, Salud del Trabajo y Gestión Integral de Riesgos, el Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito en el ejercicio de sus funciones, deberá efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, respecto de los siguientes temas:

- Accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, incidentes
- Mediciones
- Identificación y evaluación de riesgos laborales
- Planes de Seguridad, Higiene, Salud ocupacional, Emergencia, Contingencia, otros
- Planos
- Programas

- Reglamento de Higiene y Seguridad
- Responsables de Higiene y Seguridad
- Organismos paritarios
- Unidad de Seguridad e higiene
- Vigilancia de la Salud
- Servicio médico de empresa
- Brigadas
- Simulacros
- Matriz de riesgos
- Formación y capacitación del personal en prevención de riesgos laborales
- Adecuación de los puestos para personas con discapacidad
- Medidas de seguridad, higiene y prevención
- Otros que fueran definidos por la autoridad laboral en base a la normativa legal en materia

En razón de la especificidad de la actividad que realiza el Cuerpo de Agentes de Control y el nivel de riesgo de las actividades que ejecutan de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393.

- **Art. 20.- De los uniformes.-** se señala *“Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán constituidos por las prendas, la ropa de trabajo, necesarias para el cumplimiento de las actividades laborales acorde con las competencias y funciones legalmente asignadas. Sus especificaciones técnicas se definirán tomando en cuenta la protección de la salud de las y los servidores de esta dependencia”.*

En este artículo, se debe modificar el texto por lo siguiente:

*Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito estarán constituidos por las prendas de protección, y la ropa de trabajo, equipos de protección necesaria para el cumplimiento de las actividades laborales acorde con las competencias y funciones legalmente asignadas. Sus especificaciones técnicas se definirán tomando en cuenta la exposición a los riesgos laborales, la protección de la salud integral de las y los servidores de esta dependencia.*

La modificación se realiza para brindar especificidad técnica, y adición de los equipos de protección así como la exposición a los riesgos laborales conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo 2393.

- **Art. 21.- Del uso de equipamiento, armas y accesorios.-** Se señala *“El equipamiento, armas y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, serán provistos por la dependencia, así como la capacitación para su apropiada utilización, considerando para el efecto estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo con la reglamentación respectiva.*

*Según la normativa en materia de seguridad ocupacional, serán considerados todos accesorios para precautelar la salud que reduzcan el impacto de acción de todos los agentes externos que perjudiquen la*

*integridad física de las o servidores de esta dependencia, evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales”.*

Se incluya después de las palabras “El equipamiento, armas” no letales conforme lo establecido en la Disposición General Segunda del COESCOP.

En el segundo inciso del articulado se incluya después de “Según la normativa en materia de seguridad ocupacional, serán considerados todos los” equipos de protección personal para la diferenciación técnica conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 2393.

En el cual el artículo quedaría de la siguiente forma

Artículo (...21).- Del uso del equipamiento, armas y accesorios. – El equipamiento, armas no letales y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, serán provistos por la dependencia, así como la capacitación para su apropiada utilización, considerando para el efecto estándares de seguridad, necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Según la normativa en materia de seguridad ocupacional, serán considerados todos los equipos de protección personal y accesorios para precautelar la salud que reduzcan el impacto de acción de todos los agentes externos que pudieran perjudicar la integridad física de las o servidores de esta dependencia, evitando así incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales.

- **En el Art. 24.- Prohibición de reingreso.-** se señala: *“Prohíbese el reingreso de servidoras o servidores al Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, salvo en los casos en que por sentencia ejecutoriada, se disponga judicialmente ~~disponga~~ el reintegro del servidor o servidora que interpuso la acción correspondiente, en el caso de destitución”.*

En este artículo, se debe eliminar la palabra “disponga” se encuentra repetida y no aporta nada en el citado texto.

- **Art. 27.- Estabilidad y evaluaciones.-** se incluya al final *“La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso y cesación.”*, esto conforme a lo estipulado en el Artículo 22 del COESCOP.

El artículo quedaría lo siguiente:

Estabilidad y evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de las servidoras y servidores del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito, estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso y cesación.

- **Art. 30 Cursos de formación.-** en la línea final existe un error tipográfico “cad<sup>o</sup>a fase” es necesario corregirlo.

- **Art. 33.- De los reconocimientos a la trayectoria.-** En el título del articulado se incluya “no económicos”, en apego a lo establecido en el cuarto inciso de las Derogatorias de la Ley Orgánica del Servicio Público.

El texto del artículo quedaría de la siguiente forma:

Artículo (...33).- De los reconocimientos no económicos a la trayectoria.- Constituyen las distinciones de gratitud que otorga el Consejo Superior del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito a sus servidoras y servidores por su trayectoria, al cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio a la institución. Los reconocimientos serán entregados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará el 11 de mayo de cada año.

- **Disposiciones transitorias:** Inclusión de la siguiente disposición:

*“Tercera.- En el término de cuarenta y cinco (45) días, desde la sanción de la presente Ordenanza Metropolitana, la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano de Quito gestionará ante el Ministerio del Trabajo, la clave de acceso al SUT- plataforma informática del Ministerio del Trabajo, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades en materia de seguridad y salud en el trabajo e implementar su propio sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Mientras dure este procedimiento se encuentran amparados por el GAD DMQ.”*

En razón de los riesgos específicos y particulares a los que se encuentran expuestos los Agentes Metropolitanos de Control.

	<b>Nombres Apellidos</b>	<b>Firma</b>
Revisado y aprobado por:	Mgs. Paul Castillo Vinueza <b>Director Metropolitano de Recursos Humanos</b>	
Elaborado por:	Mgs. Diana Martínez Changuan <b>Servidor Municipal 13</b>	